

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimoctava sesión
Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2011

PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS, PREPARADO POR EL IWG 3

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones (IWG 3) se reunió del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 para tratar de los recursos genéticos. Los resultados del IWG 3 se recogen en el “Informe resumido del tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones” (documento WIPO/GRTKF/IWG/3/16), que se ha distribuido durante la presente sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) con la signatura WIPO/GRTKF/IC/18/8.
2. Con referencia a los documentos WIPO/GRTKF/IWG/3/7, WIPO/GRTKF/IWG/3/8, WIPO/GRTKF/IWG/3/9, WIPO/GRTKF/IWG/3/10 y WIPO/GRTKF/IWG/3/15, el IWG 3 analizó, en primer lugar, los objetivos y principios en sesión plenaria. El texto de los objetivos y principios tal como había sido propuesto inicialmente en el CIG por Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega y Nueva Zelandia (que figura en el documento WIPO/GRTKF/IWG/3/7), modificado por el Grupo Africano (como se refleja en el documento WIPO/GRTKF/IWG/3/8), se mostró en una pantalla y los expertos formularon observaciones y propuestas de redacción. Estas últimas se incorporaron al texto.
3. En particular, tras amplios debates en la sesión plenaria del IWG 3, el Presidente del IWG 3 estableció un grupo de redacción de composición abierta, que se reunió para revisar y, en la medida de lo posible, simplificar y “depurar” el texto de la sesión plenaria. Acto seguido, el relator del grupo de redacción presentó ante el plenario el texto del grupo de redacción y se invitó a todos los expertos a formular observaciones al respecto, durante una sesión plenaria que tuvo lugar la tarde del jueves 3 de marzo de 2011. El

IWG 3 tomó nota del texto de los objetivos y principios pero no los aprobó ni los refrendó.

4. El IWG 3 pidió que el texto, junto con la introducción del relator y los comentarios formulados respecto del texto durante la sesión plenaria del IWG 3 celebrada la tarde del jueves 3 de marzo de 2011, se recogieran en el documento WIPO/GRTKF/IWG/3/17, que se transmitiría al CIG para su examen en la presente sesión. Mediante el presente documento se satisface esa petición.

Elaboración y estructura del presente documento

5. Los objetivos y principios preparados en el IWG 3 figuran en el Anexo del presente documento. Respecto de cada objetivo y principio, también figura: i) la introducción realizada por el relator y ii) los comentarios sobre los objetivos y principios propuestos, formulados por los expertos en la sesión plenaria del IWG 3 que tuvo lugar la tarde del jueves 3 de marzo de 2011.

Documentos conexos

6. Los siguientes documentos también se han distribuido en la presente sesión del CIG y se relacionan directamente con el presente documento:

“Informe resumido del tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones”, que también comprende la lista de participantes del IWG 3 (WIPO/GRTKF/IC/18/8); y

“Opciones relativas a la labor futura en el campo de la propiedad intelectual y los recursos genéticos” (WIPO/GRTKF/IC/18/10).

7. *Se invita al Comité a examinar los objetivos y principios que figuran en el Anexo y formular observaciones al respecto, a fin de elaborar una versión revisada y actualizada de ellos.*

[Sigue el Anexo]



WIPO/GRTKF/IWG/3/17
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 16 DE MARZO DE 2011

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Tercer Grupo de Trabajo entre Sesiones

Ginebra, 28 de febrero a 4 de marzo de 2011

**PROYECTO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD
INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS, PREPARADO POR EL
IWG 3**

Documento preparado por la Secretaría

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

En el presente documento figuran las diferentes opciones presentadas por los expertos que participan en el Grupo de Trabajo entre Sesiones (IWG) encargado de estudiar la cuestión de los objetivos y principios referentes a la relación entre propiedad intelectual (P.I.), recursos genéticos (RR.GG.) y conocimientos tradicionales conexos (CC.TT.).

Esas opciones fueron propuestas por los expertos que participaron en la sesión plenaria del IWG. El grupo que redactó el texto trató de recoger, sin prejuzgar, la intención de los expertos. Por otra parte, las opciones presentadas no reflejan ningún consenso ni acuerdo a ese respecto del grupo de redacción.

El presente documento debe entenderse sin perjuicio de la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), que tiene total flexibilidad para aceptar, modificar, añadir o suprimir cualesquiera de las opciones aquí indicadas.

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE DEL GRUPO

El Sr. Ian Goss agradeció al Presidente del Grupo de Redacción, Sr. Tom Suchanandan, el haber desempeñado esta tarea de forma profesional y respetuosa, en particular si se tiene en cuenta la falta de madurez del texto de base y las importantes divergencias de puntos de vista que se recogen en el texto.

Asimismo agradeció la labor de los expertos que participaron y permitieron garantizar el éxito de los trabajos del Grupo de Redacción, que se llevaron a cabo en un ambiente de cooperación y de amistad, y sólo ocasionalmente se plantearon cuestiones de procedimiento. Por lo que respecta a las divergencias de opiniones expresadas en la sala, no hacen más que dar testimonio de la voluntad de trabajar de los participantes en un espíritu de cooperación y de buena fe. De hecho, aunque algunos expertos tenían puntos de vista diferentes, eso no les impidió contribuir en la formulación del texto para dar mayor claridad a una posición contraria.

El Sr. Goss recordó el mandato asignado al grupo, que consiste en examinar y simplificar el texto con objeto de aportar mayor claridad a las opiniones expresadas en el pleno. Para ello era necesario suprimir las repeticiones y los textos similares, examinar toda falta de claridad o ambigüedad y presentar los puntos de vista divergentes en forma de claras opciones. El grupo no tenía competencias para introducir nuevas ideas o nuevo texto, ni para suprimir una cuestión o idea presentada por un experto en sesión plenaria. Sin embargo, era posible cambiar las palabras para mejorar la claridad.

El texto revisado es claramente más largo que el documento original, y es coherente con la decisión, con objeto de aportar mayor claridad a los trabajos del grupo de redacción, de no colocar el texto entre corchetes sino más bien de presentar las variaciones y los puntos de vista divergentes en forma de opciones diferentes. Un aspecto importante de este enfoque fue que permitió que el CIG distinga claramente las principales posiciones de política y las cuestiones que plantean divergencias, respecto de las cuales tendría que tomar decisiones fundamentadas.

Por ejemplo, algunas de las opciones son muy similares con solo una o dos palabras diferentes. Sin embargo, esas diferencias son importantes. En las opciones 3 y 4 del objetivo 1, los términos sólo varían respecto de quiénes son las personas a las que se dirige el objetivo: las que acceden a los RR.GG. o las que los utilizan, o las que solicitan derechos de P.I. Aunque sólo se trata de unas pocas palabras diferentes, atañe a una cuestión fundamental que el CIG tendría que examinar, a saber el alcance de sus trabajos.

En definitiva, aunque el documento sea más largo, aporta claridad sobre cuestiones fundamentales y puntos de vista divergentes en el grupo de expertos, lo que ayudará al CIG a tomar decisiones.

OBJETIVO 1

Objetivo 1 - Opción 1

Velar por que toda persona que acceda a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales conexos se atenga a las condiciones específicas en materia de acceso, utilización y participación en los beneficios, en el marco de la legislación nacional.

Objetivo 1 - Opción 2

Velar por que toda persona que acceda a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales conexos, o que haga uso de los mismos, se atenga a los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios, incluidas las leyes consuetudinarias y los procedimientos de las comunidades. Los Estados, así como los pueblos indígenas y las comunidades locales deben establecer los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo, a la participación justa y equitativa en los beneficios, y a la presentación de información sobre el país de origen o la fuente de los recursos genéticos.

Objetivo 1 - Opción 3

Velar por que los solicitantes de derechos de propiedad intelectual en relación con la utilización de recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos se atengan a los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios y presenten información sobre el país de origen o la fuente de los recursos genéticos, de conformidad con las leyes nacionales y las normas consuetudinarias.

Objetivo 1 - Opción 4

Velar por que toda persona que acceda a los recursos genéticos, a sus derivados y/o a los conocimientos tradicionales conexos se atenga a los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo, a la participación justa y equitativa en los beneficios, y a la presentación de información sobre el país de origen y/o la fuente de los recursos genéticos, con arreglo a las leyes nacionales y las normas consuetudinarias.

Principios del objetivo 1

Principios del objetivo 1 - Opción 1

Reconocer la amplia variedad de acuerdos de propiedad relacionados con los recursos genéticos, sus derivados y/o los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los derechos soberanos de los Estados, los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los derechos de propiedad privada.

Principios del objetivo 1 - Opción 2

Reconocer la amplia variedad de acuerdos de propiedad relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los derechos soberanos de los Estados, los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los derechos de propiedad privada.

Principios del objetivo 1 – Opción 3

Los Estados soberanos tienen competencia para determinar el acceso a los recursos genéticos en su jurisdicción. Con sujeción a la legislación nacional, las personas que obtengan acceso a los conocimientos tradicionales conexos a recursos genéticos por parte del poseedor o poseedores de los conocimientos, y que apliquen tales conocimientos para llevar a cabo una invención deben obtener la aprobación del poseedor o los poseedores de tales conocimientos y velar por que participen en el proyecto.

Principios del objetivo 1 – Opción 4

Los Estados tienen competencia para determinar el acceso a recursos genéticos. Las personas que obtengan acceso a los conocimientos tradicionales conexos a recursos genéticos por parte del poseedor o los poseedores de los conocimientos y que apliquen tales conocimientos para llevar a cabo una invención deben obtener la aprobación del poseedor o los poseedores de tales conocimientos y velar por que participen en el proyecto.

Principios del objetivo 1 – Opción 5

Velar por que se respete el principio de libre determinación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los pueblos bajo ocupación parcial o total, así como sus derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los principios del consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas y la participación plena y efectiva de esos pueblos y comunidades, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Principios del objetivo 1 – Opción 6

Velar por que se respete el principio de libre determinación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como sus derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los principios del consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas y, la participación plena y efectiva de esos pueblos y comunidades, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[Sigue el comentario sobre el objetivo 1]

COMENTARIO

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE

El objetivo 1 atañe a la necesidad de garantizar que quienes accedan a los RR.GG. y los CC.TT. conexos, o hacen uso de los mismos, se atengan a las condiciones de acceso, o sea, entre otras:

- el consentimiento fundamentado previo,
- la participación justa y equitativa en los beneficios,
- la presentación de informaciones sobre el país de origen o la fuente.

Entre las cuestiones que se plantearon en relación con este objetivo, cabe mencionar:

- El papel y los derechos de los Estados, los pueblos indígenas, y las comunidades locales a la hora de alcanzar este objetivo.
- El reconocimiento de la amplia variedad de acuerdos de propiedad entre los Estados miembros por lo que respecta a los RR.GG. y a los CC.TT. conexos, incluidos los derechos soberanos de los Estados, los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, así como los derechos de propiedad privada.
- El alcance de la labor del CIG: ¿Está ese alcance estrictamente relacionado con la intersección entre el sistema de P.I. y los RR.GG. y los CC.TT. conexos, o es más amplio, como queda claro en algunas opciones?
- ¿Debería incluir los derivados la definición de los RR.GG.?

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

El Sr. Pierre du Plessis hizo una observación general acerca del lenguaje utilizado en este objetivo, que puede aplicarse al resto del documento. Indicó que el hecho de que algunas de las opciones incluyan los “derivados” y otras no lo hagan, se debe a que en el IWG, así como en el grupo de redacción, las opiniones estaban divididas en cuanto a la medida en que la cuestión de los derivados de los recursos genéticos debería incluirse en los debates. Dijo que su opinión, que es compartida entre otros por el Grupo Africano y muchos países en desarrollo, se basa en el Protocolo de Nagoya, cuyo ámbito de aplicación incluye claramente los compuestos bioquímicos naturalmente producidos, apunta a que, cualesquiera sean los trabajos que se lleven a cabo respecto de los RR.GG. en el CIG, será necesario definir ese alcance y tenerlo en cuenta. Dijo que considera importante que esta cuestión se ponga de relieve en el Informe del IWG al CIG, para que pueda resolverse. Puede ser útil mantener conversaciones informales entre los diferentes grupos interesados acerca de cómo zanjar esta cuestión en el período entre las sesiones, sin repetir los largos debates que dieron lugar a la resolución que finalmente fue objeto de acuerdo en el marco del Protocolo de Nagoya.

La Sra. Kim Connolly-Stone formuló tres observaciones relacionadas con todos los objetivos. Indicó que el documento contiene una serie de opciones normativas, que se presentan como objetivos de política. Existen algunos solapamientos o duplicaciones en los objetivos. Por ejemplo, los principios enunciados en el objetivo 1 se han incluido en los otros objetivos. Considera que algunos de los objetivos y principios están fuera del ámbito de aplicación de un acuerdo o de algún tipo de resultado en el marco de la OMPI, y se alejan mucho del sistema de P.I.

El Sr. Leslie Malezer se pregunta, en relación con las obligaciones internacionales que deberían tenerse en cuenta en el objetivo 1, si es competencia de la OMPI determinar a qué nivel se establece la soberanía y el acceso a los recursos genéticos o si corresponde hacerlo a los Estados o a otras instancias. En este sentido, las opciones 3 y 4 se adentran en terrenos que no son aceptables desde el punto de vista de los pueblos indígenas. En relación con los principios del objetivo 1, opciones 1, 2, 5 y 6, señaló que las referencias a los derechos son correctas, aunque no esté seguro acerca de cuáles son los derechos de propiedad privada a los que debería hacerse referencia en un acuerdo internacional. Entiende que, a nivel internacional,

toda persona tiene derecho a la propiedad. Sin embargo, no está seguro de que ese sea el derecho que se menciona en el texto. Se congratula de las referencias específicas a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aunque lamenta que no haya reconocimiento alguno de los principios y las obligaciones internacionales relativos a los derechos humanos. En las cuatro opciones restantes, 1, 2, 5 y 6, debería haber una referencia a esos principios y obligaciones, aunque eso signifique sustituir todas las referencias específicas a la Declaración, lo que, por supuesto, apoya. La OMPI, en su calidad de organización intergubernamental, así como los Estados miembros de la OMPI, tienen la obligación de velar por que se incluyan los principios y las obligaciones internacionales relativos a los derechos humanos.

El Sr. Martin Girsberger se refirió a la intervención del experto de Namibia en relación con la cuestión de los derivados. Tras poner de relieve la existencia de diferentes puntos de vista sobre esa cuestión, formuló dos observaciones. En primer lugar, ya han tenido lugar largos y complejos debates sobre esa cuestión en el marco de las negociaciones que permitieron aprobar el Protocolo de Nagoya. La cuestión pudo zanjarse gracias a la inclusión de una definición de “utilización de recursos genéticos” y de “derivado” en el Artículo 2 del Protocolo de Nagoya.

Así pues, lamentaría profundamente que se repitieran esos debates en el CIG. En segundo lugar, no existe referencia alguna al concepto de derivados en el mandato que recibió el IWG ni en el del CIG. Uno y otro mandatos sólo se refieren a los RR.GG. Considera que el IWG estaría excediéndose en su mandato si incluye los derivados en sus debates.

El Sr. Steven Bailie formuló una observación general sobre el significado técnico de las palabras “objetivos” y “principios”. Considera que, en todo el documento, existe cierta confusión acerca de lo que es un objetivo y de lo que es un principio. A su entender, un objetivo es algo que debe alcanzarse y un principio es una norma o una normativa pertinente. Asimismo, existen mecanismos para lograr un objetivo, y esos mecanismos deberían respetar los principios acordados. Señaló que las opciones 1, 2 y 4 del objetivo 1 no parecen relacionarse específicamente con el sistema de P.I. En su opinión, el Protocolo de Nagoya ya aborda esos objetivos.

El Sr. Nicolas Lesieur hizo suyas las observaciones presentadas por los expertos de Nueva Zelanda y Australia. Considera que algunos de los objetivos y principios sobrepasan los límites de los debates del IWG, lo que parece ser un problema a lo largo del documento. Por otra parte, parecería haber cierto grado de confusión entre los objetivos y los mecanismos que permiten aplicar los principios y los objetivos.

La Sra. Debra Harry expresó su preocupación acerca de las frecuentes referencias a “en el marco de la legislación nacional”, dado que el IWG debía establecer una norma internacional, y no crear 184 normas a nivel nacional.

El Sr. Steven Bailie se refirió al uso de la palabra “utilización” en la primera línea de la opción 3 del objetivo 1. Esa palabra también se utiliza en otro instrumento internacional, a saber, el Protocolo de Nagoya, y, a su entender, esa palabra se emplea en ese documento para referirse a la investigación y el desarrollo científicos relativos a las propiedades químicas y genéticas de un recurso genético. Señaló que no tendría sentido aplicar ese significado aquí, refiriéndose a los CC.TT. conexos. No ve de qué forma sería posible la investigación y el desarrollo respecto de las propiedades químicas y genéticas de los CC.TT.

El Sr. Ronald Barnes dijo que la referencia a la legislación nacional no es aceptable. Expresó que la OMPI había sido creada sin los pueblos indígenas, y que es necesario que éstos formen parte de un sistema internacional, con objeto de hacer frente a lo que no pueden controlar. Expresó su desacuerdo respecto de la idea de los derechos soberanos de los Estados y el hecho de los Estados soberanos determinen unilateralmente, como se da a entender en los principios de la opción 3 del objetivo 1, el acceso a los RR.GG., de conformidad con la legislación nacional. Por otra parte, puso de relieve que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y de las comunidades locales es muy importante en la elaboración de un proceso normativo. Dijo que no está de acuerdo con el nivel de participación en las reuniones, dado que los pueblos indígenas son confinados “al asiento trasero del autobús”.

La Sra. Lucia Fernanda Inácio Belfort apoyó las declaraciones de Debra Harry, relativas a la supresión de las palabras “*or to*” [de la versión en inglés]. Señaló que, lamentablemente, en las opciones 3 y 4 del objetivo 1, el grupo de redacción no había adoptado el término “titulares”. Este término es importante para los pueblos indígenas, dado que consideran que los derechos son colectivos. Si una persona posee un conocimiento, o es titular de un conocimiento, esto no significa necesariamente que ese conocimiento sea propiedad de esa personas.

La Sra. Elena Kolokolova dijo que se pregunta en qué medida este texto será aplicado en el futuro, dado que para el sector empresarial lo más importante es saber cómo respetar las leyes nacionales y las leyes consuetudinarias, y seguir adelante. En este documento, no hay referencia alguna a elementos concretos que debería presentar el sector empresarial. Destacó que todas las decisiones tomadas aquí recaerán sobre los hombros del sector empresarial, que tendrá que cumplir o, llegado el caso, evitar esas reglamentaciones nacionales. Considera que los pueblos indígenas deberían utilizar los RR.GG. como una ventaja comparativa.

La Sra. Katrien Van Wouwe apoyó la intervención presentada por el experto de Suiza relativa a los derivados. A su entender, los derivados no están previstos en el mandato del IWG ni en el del CIG sobre los RR.GG.

El Sr. N.S. Gopalakrishnan dijo que considera que existen diferentes formas de formular los objetivos y los principios, y que esto depende de cómo se plantea la cuestión y de cómo se desea zanjarla. De ahí que haya diferentes opciones.

La Sra. Leonila Kalebo Kishebuka se refirió, en la última frase de las opciones 2, 3 y 4 del objetivo 1, a la referencia a la presentación de informaciones acerca del país de origen o de la fuente de los RR.GG. Dijo que esto puede prestarse a confusión, dado que las personas podrían optar por no nombrar el país de origen aunque lo sepan, y por nombrar únicamente la fuente.

La Sra. Lilyclaire Elaine Bellamy se pregunta, en relación con la observación formulada por el experto de Australia sobre la opción 3 del objetivo 1, si sería posible examinar la cuestión de que se incluyan los términos “uso o” antes de “utilización”, en la primera línea.

El Sr. Marcus Goffe dijo que considera que deben incluirse los derivados en los debates. Concuera con el experto de la India acerca del objetivo del grupo de redacción. Piensa que es necesario examinar la forma en que se expresan los principios, y el lenguaje que se utiliza.

La Sra. Carmen Adriana Fernández Aroztegui dijo que considera que la utilización de los términos “derivados” debe hacerse con mucha cautela. Este término ya se define en el Protocolo de Nagoya. Las solicitudes de patentes relativas a los derivados, que contienen elementos bioquímicos obtenidos por extracción a partir de un RR.GG., deberían ser objeto de un tratamiento diferente que las solicitudes de patente que se refieren exclusivamente a los RR.GG.

OBJETIVO 2

Objetivo 2 - Opción 1

Impedir que se concedan por error o de mala fe derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 2 - Opción 2

Impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, en caso de que el acceso a tales recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos se haya obtenido de manera ilegal.

Objetivo 2 - Opción 3

Impedir que se concedan por error patentes e invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva, a la luz de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 2 - Opción 4

Impedir que se concedan por error o de mala fe derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, cuando la solicitud de tales derechos no satisfaga las condiciones requeridas.

Objetivo 2 - Opción 5

Velar por que no se concedan patentes de vida y de formas de vida relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos, ya que no cumplen los requisitos de novedad y actividad inventiva.

Objetivo 2 - Opción 6

Impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual cuando no se tenga el consentimiento fundamentado previo y libre, ni existan acuerdos sobre las condiciones mutuamente convenidas sobre la participación justa y equitativa en los beneficios ni se cumplan los requisitos de divulgación en pro de la transparencia en materia de acceso y participación en los beneficios.

Objetivo 2 - Opción 7

Aumentar la transparencia en materia de acceso y participación en los beneficios.

Principios del objetivo 2**Principios del objetivo 2 - Opción 1**

No debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de patentes sobre invenciones que no sean nuevas o no conlleven actividad inventiva.

El sistema de patentes debe brindar seguridad jurídica a los usuarios legítimos de los recursos genéticos.

Principios del objetivo 2 - Opción 2

El sistema de propiedad intelectual debe brindar seguridad jurídica a los derechos de los usuarios legítimos y a los proveedores de los recursos genéticos, sus derivados y/o los conocimientos tradicionales conexos.

En el sistema de propiedad intelectual deben contemplarse requisitos de divulgación obligatoria que garanticen que las oficinas de propiedad intelectual constituyan un centro de control en lo que respecta a la divulgación de los recursos genéticos, sus derivados y/o los conocimientos tradicionales conexos, así como a la supervisión de su uso.

Las autoridades administrativas o judiciales tendrán la facultad de a) impedir que se prosiga la tramitación de solicitudes de derechos de propiedad intelectual o b) impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual, c) revocar derechos de propiedad intelectual, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, y despojar de fuerza jurídica los derechos de propiedad intelectual, cuando el solicitante no haya cumplido con los objetivos y principios o haya suministrado información falsa o fraudulenta.

Principios del objetivo 2 - Opción 3

Las autoridades administrativas y/o judiciales tendrán la facultad de a) impedir que se prosiga la tramitación de solicitudes de títulos de propiedad intelectual o b) impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual, c) revocar derechos de propiedad intelectual, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, y despojar de fuerza jurídica los derechos de propiedad intelectual, cuando el solicitante no haya cumplido con los objetivos y principios o haya suministrado información falsa o fraudulenta.

Los recursos previstos en los puntos a), b) y c), *supra*, se aplicarán sin que ello suponga la incorporación de la materia pertinente en el dominio público.

Principios del objetivo 2 - Opción 4

Reconociendo la libre determinación de los pueblos indígenas, la seguridad jurídica de los usuarios legítimos de recursos genéticos conexos a los conocimientos tradicionales supone la obligación de obtener el consentimiento fundamentado previo y libre y de fijar condiciones mutuamente convenidas con los pueblos indígenas y las comunidades locales interesados para la participación justa y equitativa en los beneficios.

Principios del objetivo 2 - Opción 5

Para garantizar los derechos legítimos de los propietarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos, conforme al principio jurídico internacional de libre determinación de los pueblos, es necesario proteger a los pueblos indígenas, en el marco de instituciones políticas libres, estableciendo con ese fin un procedimiento judicial internacional aceptado por los pueblos indígenas para velar por que el sistema de propiedad intelectual brinde seguridad jurídica en el caso de que se planteen controversias en relación con sus recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos

Principios del objetivo 2 - Opción 6

No debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de derechos de propiedad intelectual si no se han cumplido los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y libre y a la participación justa y equitativa en los beneficios para el acceso a los recursos genéticos y su uso.

Principios del objetivo 2 - Opción 7

Las personas que solicitan derechos de propiedad intelectual que suponen el uso de recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales conexos están obligadas a divulgar en sus solicitudes, de buena fe y con sinceridad, toda la información relacionada con los antecedentes de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y ello incluye el país de procedencia o de origen.

[Sigue el comentario sobre el objetivo 2]

COMENTARIO

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE

El objetivo 2 aborda la cuestión de impedir que se concedan por error o de mala fe derechos de P.I. sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Había divergencias en cuanto a si se debían describir o no los criterios requeridos, y respecto a cuáles son esos requisitos, por ejemplo:

- los requisitos de patentabilidad (novedad, actividad inventiva),
- la falta de consentimiento fundamentado previo, o de acuerdos sobre condiciones mutuamente convenidas en relación con la participación justa y equitativa en los beneficios,
- el incumplimiento de los requisitos de divulgación.

Entre las cuestiones planteadas en relación con este objetivo clave, cabe mencionar:

- ¿Deben concederse patentes sobre la vida y formas de vida para RR.GG. y CC.TT. conexos?
- El mantenimiento de la seguridad en el marco del sistema de P.I., incluidos el efecto jurídico y las consecuencias del incumplimiento de los requisitos necesarios, por ejemplo la revocación.
- La función y la naturaleza de la divulgación a la hora de impedir que se concedan patentes por error o de mala fe respecto de RR.GG. y de CC.TT. conexos.
- La protección de los derechos de los pueblos indígenas, mediante un procedimiento judicial internacional, aceptado por los pueblos indígenas, a fin de garantizar la seguridad en el marco del sistema de P.I., cuando se planteen controversias en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

El Sr. Steven Bailie dijo que considera que el objetivo 2 contiene dos objetivos diferentes. Uno es la opción 3, según la cual no deben concederse patentes cuando las invenciones no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva. Por otra parte, las opciones 6 y 2, según las cuales no deberían concederse patentes cuando no se disponga de consentimiento fundamentado previo, ni de condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y de participación en los beneficios. Se pregunta qué significa la expresión “de mala fe” en el contexto de las opciones 1 y 4, y quién demostraría mala fe en ese contexto: la oficina de patentes, el solicitante de la patente, o el proveedor de los RR.GG. o de los CC.TT. En la opción 5 del objetivo 2 se dice que las formas de vida no deberían ser patentadas porque no son nuevas ni conllevan actividad inventiva. Desde el punto de vista de un experto técnico, es posible desarrollar formas de vida nuevas que conlleven actividad inventiva, mediante técnicas de fitomejoramiento o de reproducción tradicionales, en particular las utilizadas por los agricultores locales, así como por medio de la tecnología genética. El Sr. Bailie pone en tela de juicio la exactitud de la afirmación según la cual las formas de vida no son nuevas ni entrañan actividad inventiva. Por lo que respecta a los principios del objetivo 2, opción 2, parecería que incluyen un mecanismo para lograr un objetivo. Por lo que atañe a los principios del objetivo 2, opción 3, la última frase indica que los recursos previstos “se aplicarán sin que ello suponga la incorporación de la materia pertinentes en el dominio público”. Se pregunta si la información está en el dominio público cuando ya se ha publicado la descripción de la patente. Señaló que la opción 6 de los principios del objetivo 2 es similar al objetivo 1. Por lo que respecta a la opción 7 de los principios del objetivo 2, tercera línea, se pregunta si la finalidad de la divulgación de las informaciones es divulgar las informaciones que se han de utilizar en el examen de la patente o determinar si el consentimiento fundamentado previo o las condiciones mutuamente convenidas del acceso y de la participación en los beneficios se habían obtenido de los proveedores de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos.

El Sr. Suseno Amien se refirió a la observación formulada por los expertos de Suiza y Bélgica sobre los derivados. Dijo que reconoce que no hay referencia específica alguna a los “derivados” en el mandato del CIG. Sin embargo, es necesario leer el texto completo del mandato. Para garantizar una protección eficaz de los RR.GG. en el sistema de patentes, es necesario extender la protección a sus derivados, como parte de los RR.GG. utilizados en una invención.

El Sr. Preston Hardison dijo que considera que los objetivos no parecen corresponderse con los principios, por el hecho de que las oficinas de patentes tienen varias otras funciones además de la de simplemente impedir, entre las cuales cabe mencionar el examen y la revocación. Es necesario añadir referencias a la revocación de derechos de P.I. que hayan sido concedidos. El Sr. Hardison expresó su apoyo a la intervención del experto de Australia. Es necesario que el CIG examine con mayor detalle la cuestión del dominio público. Destacó que normalmente los conocimientos que forman parte de la solicitud de una patente se divulgan. Se pregunta cuál es la situación de los CC.TT. que se utilizaron en una patente, y si existe un acuerdo con los pueblos indígenas y las comunidades locales respecto de la elaboración de productos patentados.

El Sr. Ken-Ichiro Natsume dijo que se pregunta si corresponde debatir la cuestión de si los derivados están incluidos o no en el mandato del CIG. Esta cuestión podría examinarse, por ejemplo, en el CIG, o en otras esferas políticas. Por lo que respecta a la opción 1 del objetivo 2, comparte el punto de vista del experto de Australia sobre el concepto de mala fe. El CIG debería examinar esta cuestión. Por lo que atañe a los principios del objetivo 2, opción 7, penúltima línea, se hace una referencia al “país de procedencia o de origen”. Sería mejor referirse al país de origen o a la fuente de los RR.GG., dado que la fuente puede ser, por ejemplo, una institución, un banco de genes o incluso un supermercado.

El Sr. Pierre Du Plessis se refirió a los principios del objetivo 2, opción 6, donde se dice que no debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de derechos de P.I. Considera que debería sustituirse “derecho exclusivo” por “derecho alguno”. Por lo que atañe a la cuestión planteada por el Sr. Steven Bailie acerca de si las patentes publicadas están en el dominio público si han sido concedidas sobre la base de solicitudes que no contaban con el consentimiento fundamentado previo, o de una declaración de consentimiento falsa, o si no existía un acceso legítimo a la materia objeto de la solicitud de derecho de P.I., estos actos ilícitos no deberían impedir las oportunidades de desarrollo de los países en desarrollo o los proveedores de RR.GG. en general. Considera que el CIG debería hacer justicia a ese respecto en el nuevo instrumento, el nuevo régimen o las nuevas normas. Concuere con el Sr. Steven Bailie y el Sr. Preston Hardison respecto de que, con arreglo a las normas actuales, toda solicitud de mala fe o ilegítima colocaría esos conocimientos en el dominio público y los poseedores legítimos no podrían utilizarlos. De ahí que se haya añadido esa frase aquí para señalar al CIG la importancia de cambiar las reglas de la doctrina del dominio público.

La Sra. Sharon Venne dijo que es muy difícil definir lo que significa “de mala fe”. Las personas tienen ideas divergentes a ese respecto. Expresó sus dudas en cuanto al lugar donde debería incluirse ese concepto en el documento. Por lo que respecta a la opción 3 del objetivo 2, considera que puede ser difícil probar la falta de novedad o de actividad inventiva, cuando se trata de pueblos indígenas que no hablan ninguno de los seis idiomas de las Naciones Unidas. En cuanto a la opción 4 del objetivo 2, la referencia a “por error o de mala fe” puede prestarse a mayor confusión. Por lo que atañe a la observación sobre la opción 5, precisó que en el texto no hay referencia alguna a nuevas formas de vida. Por lo que respecta a la opción 6, concuerda con el Sr. Pierre du Plessis acerca de que no debe concederse derecho alguno si no existe un consentimiento fundamentado y libre de los pueblos indígenas.

La Sra. Lucia Fernanda Inácio Belfort dijo que desea precisar lo que se entiende por “de mala fe”, aunque preferiría que se utilice otra expresión. La idea es que hay mala fe cuando una persona física o jurídica solicita derechos sin respetar, a sabiendas, otros derechos, por ejemplo, cuando solicita derechos de P.I. sin respetar otros derechos reconocidos en instrumentos jurídicos a nivel internacional, como es el caso del Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el CDB o el Protocolo de Nagoya. Tiene que haber coherencia entre los objetivos y los principios. El objetivo 2 debe incluir una referencia a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que sea compatible con los principios del objetivo 2, opciones 4 y 5. La seguridad jurídica requiere una aclaración acerca de quiénes son los beneficiarios de los derechos.

El Sr. Ronald Barnes hizo suya las observaciones formuladas por Sharon Venne y Lucia Fernanda Inácio Belfort respecto de la expresión “por error o de mala fe”. Por lo que atañe a los principios del objetivo 2, opciones 2 y 3, destacó que el actual sistema se elaboró sin la participación ni el consentimiento de los pueblos indígenas. Dijo que no está de acuerdo con el sistema recomendado en esas opciones, ni con la referencia a las autoridades administrativas o judiciales. Insistió en que los pueblos indígenas tienen que tener su propio procedimiento o sistema judicial internacional, para hacer frente a algunos de esos sistemas de derecho. En algunas jurisdicciones, los pueblos indígenas no consiguen que se haga justicia y siguen siendo discriminados por los procedimientos y los mecanismos institucionales vigentes. Así pues, se necesita una mayor seguridad jurídica.

El Sr. Heng Gee Lim abordó la cuestión del significado de “de mala fe”, como se utiliza en las opciones 1 y 4 del objetivo 2. Dijo que considera que el texto se refiere a la mala fe del solicitante de derechos de P.I., por ejemplo, cuando alguien suministra información falsa o engañosa a sabiendas sobre el acceso a los RR.GG., el consentimiento fundamentado previo y libre, la participación en los beneficios y los contratos concertados.

El Sr. Mohamed El Mhamdi expresó que considera que las cuestiones relativas a la buena o la mala fe, a la ilegalidad y a la concesión errónea de patentes, deberían ser examinadas en el marco de la legislación competente. Es importante saber lo que se entiende por legislación competente. Dada la importancia de lo que está en juego y de lo que es objeto de protección, a saber los RR.GG., considera que la legislación relativa a los RR.GG. debe ser una legislación aplicable en la que se definan los conceptos de error, ilegalidad y buena o mala fe.

La Sra. Debra Harry señaló que, en el objetivo 2, no se hace mención específica alguna a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Desearía que se deje constancia en las actas de que cuando se habló de los RR.GG. y los CC.TT. conexos, se había hecho una referencia implícita a los pueblos indígenas y las comunidades locales, pero que esas expresiones no se mantuvieron en el proceso de redacción. Dijo que apoya las observaciones formuladas por la Sra. Sharon Venne respecto de la necesidad de que se formule una definición precisa de algunos de esos términos problemáticos, a fin de que todas las partes interesadas tengan seguridad sobre el significado que se les da. Asimismo pidió que se incluya una definición precisa del procedimiento para determinar la mala fe. Se pregunta sobre quién debería recaer la carga de la prueba de la mala fe, de qué manera se determinaría, y si el término error se refiere a un error en la legislación o a un error de facto.

La Sra. Maria Serova señaló que la opción 5 del objetivo 2 es inadecuada, dado que sólo un experto puede decidir acerca de la patentabilidad de la vida o de las formas de vida. Considera que esta opción es contraria al Acuerdo de los ADPIC, al Tratado de Cooperación en materia de Patentes y al Tratado sobre el Derecho de Patentes, y dijo que prefiere la opción 3.

El Sr. Marcus Goffe puso de relieve que en algunas de las opciones del objetivo 2, se hace referencia específicamente a las patentes, y en otras a los derechos de P.I. Habiendo tomado nota de las observaciones del Sr. Steven Bailie sobre la falta de referencia al sistema de la P.I., cree que los objetivos y los principios no deben examinarse únicamente en el contexto de la P.I. sino en el marco de la protección de los RR.GG. en sentido amplio como objetivo general.

OBJETIVO 3

Objetivo 3 - Opción 1

Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones adecuadas sobre la concesión de patentes.

Objetivo 3 - Opción 2

Velar por que, a la hora de conceder derechos de propiedad intelectual, las oficinas de propiedad intelectual tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos que sea necesaria para tomar decisiones adecuadas y fundamentadas.

Esa información debe incluir las medidas destinadas a garantizar que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo aplicando requisitos de divulgación obligatoria, mediante un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, según se describe en el Protocolo de Nagoya.

Objetivo 3 - Opción 3

Garantizar, en el plano internacional, el derecho de los pueblos indígenas y de las comunidades locales a autorizar o rechazar la catalogación de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, y a que esa catalogación no constituya un requisito previo a la protección.

Objetivo 3 - Opción 4

Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información necesaria para tomar decisiones adecuadas, a la hora de conceder patentes, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y libre del proveedor de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

Objetivo 3 - Opción 5

Velar por que las oficinas nacionales de propiedad intelectual no concedan patentes sobre invenciones basadas en conocimientos tradicionales y recursos genéticos que carezcan de novedad o de actividad inventiva y cuando no se cumplan los principios del consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

Objetivo 3 - Opción 6

Velar por que, a la hora de conceder derechos de propiedad intelectual, las oficinas de propiedad intelectual estén reguladas por una norma reconocida internacionalmente que garantice que los pueblos indígenas y las comunidades locales mantengan el control de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y dispongan de la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y la participación en los beneficios, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y libre y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

Principios del objetivo 3

Principios del objetivo 3 - Opción 1

Las oficinas de patentes deberán tener en cuenta todos los elementos del estado de la técnica a la hora de evaluar la patentabilidad de una invención.

Los solicitantes de patentes deberán indicar todo elemento del estado anterior de la técnica que, en la medida de su conocimiento, pueda considerarse útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención.

Es necesario tener presente que algunos poseedores de conocimientos tradicionales quizás no deseen que sus conocimientos sean catalogados

Principios del objetivo 3 - Opción 2

Las oficinas de propiedad intelectual deberán tener en cuenta toda información pertinente sobre el estado de la técnica relativa a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos a la hora de determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de derechos de propiedad intelectual.

Los solicitantes de derechos de propiedad intelectual deberán divulgar todas las informaciones generales relativas a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos que sean pertinentes para determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de dichos derechos.

Principios del objetivo 3 - Opción 3

Habida cuenta de los aspectos singulares y las limitaciones de la incorporación en bases de datos de todos los conocimientos tradicionales pertinentes, así como de las búsquedas sobre el estado de la técnica, se deberá determinar, en consulta con el pueblo indígena o la comunidad local a partir de los cuales se pueda tener acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales, la situación y el contenido de las informaciones utilizadas para establecer la legitimidad de una solicitud de derechos de propiedad intelectual en relación con recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

Principios del objetivo 3 - Opción 4

Incumbirá a la autoridad nacional la catalogación y digitalización de las informaciones relativas a los conocimientos tradicionales. Esta responsabilidad contará con pleno apoyo financiero y se llevará a cabo mediante el fortalecimiento de capacidades.

Principios del objetivo 3 - Opción 5

Los Estados deberán reconocer que los poseedores de conocimientos tradicionales quizás no deseen que se cataloguen sus conocimientos como requisito para la protección. Los Estados deberán reconocer los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales respecto de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales a fin de garantizar la seguridad jurídica en relación con las bases de datos cuya gestión actualmente esté a cargo de los Estados o de otras partes interesadas. Los Estados deberán reconocer que compete a los poseedores de conocimientos tradicionales indicar el procedimiento de no divulgación de sus conocimientos tradicionales.

[Sigue el comentario sobre el objetivo 3]

COMENTARIO

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE

El objetivo 3 atañe a las cuestiones siguientes:

- La necesidad de velar por que las oficinas de P.I. tengan a disposición la información relativa a los RR.GG. y a los CC.TT. conexos, a fin de que puedan tomar decisiones pertinentes a la hora de conceder derechos de P.I.
- El establecimiento de normas o directivas internacionales en relación con los requisitos de información.
- El papel de las oficinas nacionales de P.I. y de los pueblos indígenas por lo que respecta a la observancia de esos requisitos.

Entre las otras cuestiones planteadas, cabe mencionar:

- La índole de la información, por ejemplo el acceso a las bases de datos sobre el estado de la técnica de los RR.GG. y los CC.TT. conexos, los requisitos de divulgación relativos a los elementos de la técnica anterior y la prueba del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas.
- La necesidad de reconocer que los poseedores de los CC.TT. quizás no deseen que se cataloguen sus conocimientos.
- La protección de las bases de datos sobre los CC.TT. que posean terceros o los Estados.
- Las limitaciones relativas a las bases de datos sobre los CC.TT., y el papel de los pueblos indígenas a la hora de definir la condición de la información, y el reconocimiento de la necesidad de consultar a los pueblos indígenas a ese respecto.
- El fortalecimiento de las capacidades y el apoyo financiero a los Estados miembros a fin de que puedan cumplir con los requisitos en materia de información.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

El Sr. Leslie Malezer dijo que cada una de las opciones del objetivo 3 parece abordar una cuestión por separado. Ninguna de las opciones en particular aborda la lista de puntos presentada por el ponente. Algunas de las opciones se refieren a la función de las oficinas de patentes, otras a las instituciones nacionales y otras a los pueblos indígenas de diferentes formas. Tendría que haber elementos en las diferentes opciones que permitan asociarlas unas con otras.

El Sr. Tom Suchanandan puso de relieve que en las opciones 1 y 2 del objetivo 3 se hace recaer la responsabilidad sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales quienes tienen que garantizar que las oficinas de patentes dispongan de la información. Esto puede llegar a ser una tarea onerosa para los indígenas y las comunidades locales. Por lo que respecta a las autoridades nacionales encargadas de la digitalización de los CC.TT., en Sudáfrica, la responsabilidad también recae a nivel local, dado que el sistema de su país es descentralizado y las comunidades locales también tienen que encargarse de catalogar sus CC.TT. Señaló que la opción 5 del objetivo 3 entraña la creación de una instancia internacional o regional de control o supervisión.

El Sr. Steven Bailie señaló que la opción 3 del objetivo 3 indica que la catalogación de los CC.TT. no debe constituir un “requisito previo a la protección”. Destacó que existe una similitud desde el punto de vista técnico con los resultados de los trabajos del IWG 2 sobre los CC.TT., en particular una declaración acerca de que la protección de los CC.TT. no debería estar sujeta a ninguna formalidad. Por lo que respecta a los principios del objetivo 3, el Sr. Bailie comparó las opciones 1 y 2. En el segundo párrafo de la opción 1 se menciona que “Los solicitantes de patentes deberán indicar todo elemento del estado anterior de la técnica que, en la medida de su conocimiento, pueda considerarse útil para la comprensión, la búsqueda y el examen relativos a la invención”. En la opción 2 hay un segundo párrafo similar, aunque falta la frase “en la medida de su conocimiento”. Pidió al CIG que examine la cuestión de saber si en la opción 2 de los principios del objetivo 3 se entiende que los solicitantes tienen que divulgar informaciones que no posean.

El Sr. Preston Hardison se hizo eco de las observaciones formuladas por el Sr. Tom Suchanandan en relación con las compilaciones o las bases de datos nacionales. Desea que quede constancia en las actas de que esa no es la única opción en materia de compilación o de digitalización de los CC.TT. que se haya examinado o presentado.

El Sr. Song Kijoong señaló, respecto de los principios del objetivo 3, opción 4, que él había propuesto la primera frase de esta opción pero no la segunda. De ahí que pidió que se suprima la segunda parte de esta opción o que se formule una nueva opción.

El Sr. Albert Deterville destacó, respecto de la catalogación, que los pueblos indígenas y las comunidades locales también tienen derecho a catalogar sus CC.TT., pero que, llegado el caso y si así lo desean, también tienen derecho a establecer su propia autoridad para encargarse de esa cuestión.

Ronald Barnes señaló que había presentado una propuesta específica, o sea la opción 6 del objetivo 3 como respuesta a la opción 2 del mismo objetivo en relación con el certificado de cumplimiento del Protocolo de Nagoya. Dijo que se reserva sus derechos y que no está de acuerdo con algunas de las formulaciones del Protocolo de Nagoya, dado que el certificado de cumplimiento atañe a la legislación nacional. Así pues, propuso la opción 6 del objetivo 3, a fin de garantizar que los pueblos indígenas y las comunidades locales conserven el derecho de control en el marco de una norma reconocida internacionalmente. Dijo además que había propuesto la opción 5 de los principios del objetivo 3 para que pueda proporcionarse seguridad jurídica respecto de la opción 6 del objetivo 3 a fin de garantizar la conformidad con las normas jurídicas internacionales.

Rida Shibli dijo que se pregunta si las ONG pueden considerarse autoridades nacionales por lo que atañe a la opción 4 de los principios del objetivo 3, dado que en algunos países las ONG participan en la catalogación de los CC.TT.

OBJETIVO 4

Objetivo 4 - Opción 1

Promover relaciones de mutuo apoyo con acuerdos e iniciativas internacionales pertinentes.

Objetivo 4 - Opción 2

Promover relaciones de mutuo apoyo con acuerdos, procesos, instrumentos y regímenes internacionales y regionales pertinentes en el ámbito de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales conexos y los derechos humanos, con arreglo a las normas aplicables del Derecho internacional.

Objetivo 4 - Opción 3

Establecer un sistema coherente que vincule la propiedad intelectual de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos con los acuerdos y tratados internacionales en vigor.

Objetivo 4 - Opción 4

Velar por la coherencia con las normas jurídicas internacionales en materia de fomento y protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas respecto de sus recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos mediante el establecimiento de un mecanismo transparente, independiente y accesible de supervisión y solución de controversias, atribuyendo a las comunidades locales los debidos derechos.

Principios del objetivo 4

Principios del objetivo 4 - Opción 1

Fomentar el respeto por otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales, y velar por la coherencia con los mismos.

Fomentar la cooperación con las instancias encargadas de los instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes.

Principios del objetivo 4 - Opción 2

Fomentar el respeto por otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales, y velar por la coherencia con los mismos.

Fomentar la cooperación con los instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes.

La labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore no deberá ir en menoscabo de la labor que se lleve a cabo en otras instancias.

Principios del objetivo 4 - Opción 3

Respetar las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados que guarden relación con los procesos iniciados por los pueblos indígenas.

Principios del objetivo 4 - Opción 4

Respaldar, en particular, la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Principios del objetivo 4 - Opción 5

Afirmar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual, incluidos sus conocimientos tradicionales de conformidad con el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Principios del objetivo 4 - Opción 6

Fomentar la sensibilización respecto de los distintos acuerdos, instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes en la esfera de los recursos genéticos, así como el intercambio de información a ese respecto.

[Sigue el comentario sobre el objetivo 4]

COMENTARIO

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE

El objetivo 4 aborda la cuestión del fomento de una relación de mutuo apoyo entre los tratados, acuerdos y marcos jurídicos internacionales pertinentes. De ahí que se utilicen los términos coherencia y mutuo apoyo.

Entre las otras cuestiones planteadas, cabe mencionar:

- La relación entre la labor del CIG y la de otras instancias, por ejemplo el CDB, la OMC, etc.
- La contribución a la puesta en práctica del CDB y del Protocolo de Nagoya.
- Mecanismos transparentes de solución de controversias.
- Los derechos de los pueblos indígenas de mantener, controlar, proteger y desarrollar sus derechos de P.I.
- La formación, la sensibilización y el intercambio de información entre los acuerdos, los instrumentos y las iniciativas regionales e internacionales conexos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

El Sr. Marcus Goffe destacó la importancia de que los objetivos no se limiten únicamente a la P.I. o al acceso y la participación en los beneficios, a fin de que sea posible promover relaciones de mutuo apoyo con los acuerdos y las iniciativas internacionales. A su vez, los objetivos y los principios tienen que servir de apoyo a los acuerdos e iniciativas internacionales relativos a los derechos humanos, que pueden incluir derechos sociales, económicos y culturales, derechos de los pueblos indígenas, derechos de las minorías, el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación.

El Sr. Tom Suchanandan destacó la necesidad de simplificar el lenguaje. Señaló que el término “fomentar” se utiliza tanto en los objetivos como en los principios.

La Sra. Kathy Hodgson-Smith se refirió al mandato recibido de la Asamblea General de la OMPI, que es el de examinar la posibilidad de elaborar un instrumento que permita proteger de forma eficaz los CC.TT., los RR.GG. y las expresiones culturales tradicionales. Se refirió asimismo al artículo 8.j) del CDB y a otros instrumentos internacionales que se aplican a los pueblos indígenas y a las comunidades locales. A su entender, esta tarea no es la de proteger los regímenes de P.I. nacionales en vigor. Es necesario examinar esta cuestión sobre una base sui generis y estudiar las opciones complementarias además de las que están asociadas a los sistemas de P.I. existentes.

La Sra. Salma Bashir se refirió a las decisiones tomadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a las cuestiones de P.I., principalmente la Resolución 7400.

OBJETIVO 5

Objetivo 5 - Opción 1

Examinar la incidencia del sistema actual de propiedad intelectual que se ha elaborado sin el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas con el fin de tener en cuenta los derechos de los pueblos indígenas sobre su propiedad intelectual.

Objetivo 5 - Opción 2

Velar por que el sistema de propiedad intelectual siga desempeñando la función de fomento de la innovación.

Objetivo 5 - Opción 3

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 5 - Opción 4

Reconocer la función del sistema de propiedad intelectual en la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Objetivo 5 - Opción 5

Responder a las oportunidades y los desafíos que plantea el sistema de propiedad intelectual en la transferencia y difusión de la tecnología pertinente para los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 5 - Opción 6

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, y de modo que favorezcan el bienestar social y económico, contribuyendo al mismo tiempo a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados y las expresiones culturales tradicionales.

Objetivo 5 - Opción 7

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y usuarios de conocimientos tecnológicos, y de modo que favorezcan el bienestar social y económico, reconociendo al mismo tiempo los derechos de los Estados y de los pueblos indígenas sobre sus recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.

Objetivo 5 - Opción 8

Garantizar la protección efectiva de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el sistema de propiedad intelectual.

Garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas a desarrollar, crear y proteger sus conocimientos e innovaciones en relación con el sistema de propiedad intelectual.

Velar por que el sistema de propiedad intelectual siga desempeñando la función de fomento de la innovación en los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con sus recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Objetivo 5 - Opción 9

En colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales, elaborar una protección sui generis de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en concordancia con las normas jurídicas internacionales.

Objetivo 5 - Opción 10

Reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a desarrollar, crear y proteger sus conocimientos e innovaciones en relación con los recursos genéticos in situ y de manera externa al sistema de propiedad intelectual.

Objetivo 5 - Opción 11

Fomentar la innovación, la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual mediante la transparencia y la difusión de información relativa a la fuente y al contenido de los conocimientos tradicionales, cuando proceda y en el respeto de las obligaciones derivadas del consentimiento fundamentado previo y la participación justa y equitativa en los beneficios.

Principios del objetivo 5

Principios del objetivo 5 - Opción 1

Mantener los incentivos a la innovación que proporciona el sistema de propiedad intelectual. Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual.

Proteger la creatividad y estimular las inversiones realizadas en la elaboración de nuevas invenciones.

Fomentar la transparencia y la difusión de la información mediante la publicación y la divulgación de la información técnica relacionada con las nuevas invenciones a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Principios del objetivo 5 - Opción 2

Reconocer y preservar la función que incumbe al sistema de propiedad intelectual de contribuir a la promoción de la innovación, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

Proteger la creatividad y estimular las inversiones.

Fomentar la transparencia y la difusión de información mediante la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con nuevas invenciones, cuando proceda y esté disponible al público, a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Principios del objetivo 5 - Opción 3

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual en la promoción de la innovación, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, y en la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, y las obligaciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados, y los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la seguridad jurídica y la claridad relativas al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios. Proteger la creatividad, estimular las inversiones y garantizar el consentimiento fundamentado previo y una participación justa y equitativa en los beneficios de los poseedores de los conocimientos.

Fomentar la transparencia y la difusión de la información mediante la divulgación del país de origen y la publicación y la divulgación de la información técnica relacionada con las nuevas invenciones, cuando proceda y esté accesible al público, a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Principios del objetivo 5 - Opción 4

Fomentar la innovación por medio de inversiones a gran escala en investigación y desarrollo y con el fin de aumentar la seguridad jurídica y la confianza entre los usuarios y los proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

Principios del objetivo 5 - Opción 5

Aumentar la seguridad jurídica y la confianza entre los usuarios y los proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales por medio de la divulgación obligatoria del origen o la fuente.

Principios del objetivo 5 - Opción 6

Alentar a los inversores a promover tecnologías de alto nivel.

Principios del objetivo 5 - Opción 7

Aumentar el volumen de conocimientos tecnológicos mediante la publicación, con el consentimiento de los propietarios/poseedores de los conocimientos/beneficiarios, todas las nuevas invenciones inspiradas en los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

Principios del objetivo 5 - Opción 8

Favorecer la transparencia, la capacidad, el acceso, la transferencia y la difusión de la tecnología en relación con los propietarios/poseedores de los conocimientos/beneficiarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Principios del objetivo 5 - Opción 9

Reconocer los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos que se haya considerado indebidamente como que han pasado a ser parte del dominio público, y que se hayan obtenido sin consentimiento fundamentado previo y libre y sin participación equitativa en los beneficios.

Principios del objetivo 5 - Opción 10

Considerar la aplicación de los derechos de propiedad intelectual a los objetivos y los principios de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo.

Principios del objetivo 5 - Opción 11

Garantizar la financiación adecuada a los fines de la preservación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Principios del objetivo 5 - Opción 12

Fomentar la transparencia y la difusión de la información cuando no sea contraria a la moral o el orden público.

[Sigue el comentario sobre el objetivo 5]

COMENTARIO

INTRODUCCIÓN PRESENTADA POR EL PONENTE

El objetivo 5 (que tiene un gran número de opciones) se refiere a las cuestiones siguientes:

- Reconocer y preservar la función del sistema de P.I. de contribuir a la promoción de la innovación, y a la transferencia y difusión del conocimiento y la tecnología, de modo que favorezca el bienestar social y económico.
- Reconocer la función del sistema de P.I. en la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos.
- Reconocer los derechos de los Estados y de los pueblos indígenas sobre sus RR.GG. y los CC.TT. conexos.
- Reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a desarrollar, crear y proteger sus conocimientos e innovaciones en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos.

Entre las principales cuestiones planteadas en relación con este objetivo, cabe mencionar:

- El mantenimiento de la seguridad en el sistema de P.I.
- La promoción de la transparencia y la difusión de la información sobre:
 - la fuente y el país de origen de los RR.GG. y los CC.TT. conexos,
 - la prueba del consentimiento fundamentado previo y de la distribución justa y equitativa de los beneficios,
 - la información técnica acerca de las nuevas invenciones.
- La promoción de la seguridad jurídica mediante la obligación de divulgar el origen o la fuente.
- Los derechos de los pueblos indígenas sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos indebidamente considerados como que han pasado a formar parte del dominio público.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

La Sra. Lucia Fernanda Inácio Belfort dijo, respecto de los principios del objetivo 5, opción 9, que los pueblos indígenas consideran que los RR.GG. y los CC.TT. pasan a ser parte del dominio público cuando han sido obtenidos de conformidad con las condiciones relativas al consentimiento fundamentado previo y libre, y en el respeto de las condiciones mutuamente convenidas respecto de la participación equitativa en los beneficios. Los RR.GG. y los CC.TT. accesibles al público se han considerado indebidamente como que habían pasado al dominio público. El hecho de tratar esas cuestiones de conformidad con los tratados internacionales es impropio e inaceptable. Señaló que no hay referencia alguna a su sugerencia de incluir la noción de “obtenido de forma ilícita”.

El Sr. Steven Bailie reconoció el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC en la opción 3 del objetivo 5, y toma nota de las palabras añadidas relativas a los RR.GG., sus derivados y los CC.TT. conexos. Por lo que respecta a la opción 10 del objetivo 5, se pregunta si la cosmovisión de las semillas puede ser un ejemplo de los conocimientos y las innovaciones en esta opción. Por lo que atañe a de los principios del objetivo 5, opción 11, señaló que no se hace referencia alguna al sistema de P.I.

El Sr. Preston Hardison dijo que considera que en algunos pasajes se han reunido muchas cuestiones diferentes. Señaló que la frase “a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público” se repite en varias opciones de los principios del objetivo 5. No hay consenso en cuanto al uso de esta frase, y le preocupa que la repetición de la misma en diferentes opciones dé la impresión al CIG de que existe un amplio consenso. Hacer accesibles los conocimientos al público es un objetivo general del sistema de P.I. Sin embargo, por el hecho de tratarse de los CC.TT., se han planteado algunas preocupaciones.

El Sr. Ken-Ichiro Natsume dijo que considera que la opción 3 del objetivo 5 se basa en una propuesta que él presentó, aunque su propuesta no incluía las expresiones “sus derivados” y “o”. Dijo que desearía que se suprima esta parte de la frase o que se incluya en una opción diferente.

El Sr. Ronald Barnes explicó que la razón por la que se revisa el sistema de P.I. es la de garantizar su coherencia con las normas jurídicas internacionales.

El Sr. Mohamed El Mhamdi dijo que considera que algunas de las opciones son complementarias y no pueden suprimirse, pero otras podrían suprimirse. Por ejemplo, la opción 2 podría suprimirse, porque ya forma parte de la opción 6.

El Sr. Tom Suchanandan señaló que el objetivo 5 contiene muchos términos que sería necesario definir, por ejemplo, “innovación”, “tecnología de alto nivel”, “inversiones” y “disponible al público”

El Sr. Pierre Du Plessis destacó, en relación con los principios del objetivo 5, opción 9, que no solo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden estar en entredicho, sino también los derechos de los Estados proveedores, cuando los recursos hayan sido objeto de apropiación ilícita y se considere indebidamente como que han pasado a formar parte del dominio público, aunque se hayan obtenido sin consentimiento fundamentado previo y libre, y no se prevea la participación en los beneficios. Señaló que los RR.GG. tienen algunas características comunes con el sistema de derecho de autor. El hecho de que se disponga de una fotocopia ilegal de un libro, no significa que sea posible hacer otras fotocopias ilegales. Es importante tener presente que el hecho de que un recurso genético se haya obtenido fraudulentamente, no significa que después pueda ser accesible para siempre de esa forma ilegal.

La Sra. Lilyclaire Elaine Bellamy señaló que a lo largo del objetivo 5 y en algunos otros objetivos se utiliza la expresión “*sharing of benefits*” (en la versión en inglés), pero que en otros casos se ha hecho referencia a “*benefit-sharing*” (también en la versión en inglés). Sería conveniente que haya uniformidad en el lenguaje en todo el documento. Dijo que hace suyas las cuestiones planteadas por el Sr. Pierre Du Plessis. Sin embargo, no debe excluirse la posibilidad de elaborar un sistema de protección *sui generis* que incluya las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

La Sra. Natalia Buzova dijo que considera que el documento debería abordar la cuestión de los RR.GG. y de los CC.TT. Sin embargo, se incluyen referencias a las ECT, lo cual no corresponde. Señaló que los objetivos y los principios parecen rebasar el mandato del IWG y el del CIG, e incluso, quizás, el ámbito de competencias de la OMPI.

El Sr. Marcus Goffe indicó, en relación con la opción 1 del objetivo 5, que, aunque el CIG ya hace varios años que está examinando de algún modo el sistema de P.I., aún no ha presentado soluciones. La opción 1 del objetivo 5 también guarda relación con la opción 9 del mismo objetivo en la que se aborda la cuestión de la elaboración de un sistema de protección *sui generis*. Expresó su apoyo a las observaciones de la Sra. Lucia Fernanda Inácio Belfort respecto de los principios del objetivo 5, opción 9. Comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Preston Hardison en relación con la frase “a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público”.

La Sra. Debra Harry hace suya la declaración de la Sra. Kathy Hodgson-Smith. Reconoce que existe una tensión fundamental entre las necesidades y los deseos de reforzar el sistema de P.I. y la necesidad de proteger los CC.TT., las ECT y los RR.GG. que sean objeto de apropiación ilícita o utilización indebida, aunque temiendo que esta última, en cierto sentido, se esté abandonando.

El Sr. Bala Moussa Coulibaly dijo que considera que la índole constante de la investigación intelectual, y la necesidad de atender a los intereses de todas las partes, se reflejan bien en el documento. Las opciones 6 y 7 del objetivo 5 parecen estar muy próximas y tienen en cuenta de forma sistemática sus preocupaciones respecto de esa cuestión. Considera que los RR.GG. son la piedra angular del desarrollo social y económico de los países. Se felicita de comprobar que las opciones 6 y 7 del objetivo 5 tienen en cuenta ese aspecto particular del desarrollo.

La Sra. Salma Bashir dijo que, a su entender, en la opción 2 del objetivo 5 falta la frase “y la observancia de los derechos de P.I.”. También faltan los aspectos jurídicos relativos a la titularidad de los derechos, habida cuenta de que la estructura de las bases de datos está protegida en virtud de los sistemas de derecho de autor.

La Sra. Edna María Da Costa E. Silva propuso que se añada la frase “y las comunidades locales” después de “pueblos indígenas” en las opciones 1, 7 y 10 del objetivo 5.

OBSERVACIONES GENERALES FORMULADAS POR LOS EXPERTOS

La Sra. Katia Marzall subrayó que en el documento sobre los objetivos y los principios se expresan varias preocupaciones muy importantes de muy diferentes grupos de interés. En su calidad de experta en el ámbito agrícola, desea que se añada un objetivo introductorio en el documento, centrado específica y exclusivamente en los RR.GG., y el interfaz ya existente con el sistema de P.I. como prioridad del IWG 3. Al hacerlo, se tendrá en cuenta no solo el amplio conjunto de RR.GG. y los CC.TT. conexos, e incluso un conjunto más importante de RR.GG. disponibles en los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sino también un universo mucho más amplio de RR.GG., que constituye la biodiversidad de la Tierra. El sistema de P.I. desempeña un importante papel en la conservación y la protección de los RR.GG. en colaboración con otros instrumentos nacionales e internacionales. Los debates en el CIG no harán más que reforzar ese papel.

La Sra. Teresa Aguero Teare hizo suyas las observaciones formuladas por la Sra. Katia Marzall.

[Fin del Anexo y del documento]